



## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 22 de febrero de 2021

### CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela informa a los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, que con arreglo en lo establecido en la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 de fecha 21/10/2019, deberán remitir diariamente al Instituto a través de los servicios web dispuestos por el Banco Central de Venezuela, a más tardar a las 1:40 pm, el detalle de la información relativa a las operaciones de venta de monedas extranjeras efectuadas a sus clientes, así como las operaciones interbancarias realizadas con la posición adquirida como resultado del mecanismo de intervención cambiaria contemplado en el artículo 1 de la Resolución en comento en el período comprendido entre las 9:00 am del día hábil bancario previo y las 1:00 pm de esa jornada, con el objeto de determinar el saldo de la posición total en moneda extranjera no vendida a sus clientes, según lo previsto en el encabezamiento del artículo 2 de la mencionada Resolución.

Para utilizar los servicios web dispuestos por el Banco Central de Venezuela a los efectos antes indicados, las instituciones bancarias deberán consignar a más tardar el primer día hábil siguiente a la emisión de la presente Circular, ante el Departamento de Divisas de la Gerencia de Operaciones Cambiarias, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y 1:00 p.m. las formas DPCS-02 "Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso de las Aplicaciones ante el BCV" y DPCS-04 "Solicitud de conexión a través de Internet para los Servicios del BCV", las cuales podrán descargar de la página web del Instituto, e informar a dicho Departamento las personas contacto responsables del envío de la información. Estas deberán estar suscritas por la(s) persona(s) con la(s) firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) en el Banco Central de Venezuela, y sello húmedo del operador cambiario respectivo.

Las instituciones que no suministrasen en el lapso previsto la información requerida en la presente Circular deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019.

El monto correspondiente a dicho encaje especial por no suministro de información, será determinado al aplicar el uno por ciento (1%) al saldo de la Cartera de Créditos más Inversiones en Valores más Inversiones en Empresas Filiales de acuerdo a su último balance de publicación, y será informado por el Banco Central de Venezuela a la institución respectiva vía SINEX el día hábil siguiente al que se produjo el incumplimiento, y deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Instituto.

Finalmente, la presente deja sin efecto la Circular emitida por el Instituto en fecha 29/01/2019.

Atentamente,

Iliana Ruzza Terán  
Vicepresidente de Operaciones Internacionales (E)

JS/MAPV